

La orden militar de Alcalá de la Selva. Naturaleza y características

Carlos de Ayala Martínez *

1. Nacimiento de la orden

La orden militar de Alcalá de la Selva es probablemente una de las menos conocidas de cuantas componen el complejo panorama peninsular.¹ No se puede decir, desde luego, que su papel histórico haya sido relevante, y, en cualquier caso, es muy poco lo que conocemos de ella. Es posible, sin embargo, que su creación por Alfonso II de Aragón en 1174 formara parte de todo un plan estratégico y político en el que la orden alcalaina estaría llamada a ser significativa pieza. Examinemos brevemente algunos extremos contenidos en el «acta de fundación» de la nueva orden. En febrero de 1174, el rey Alfonso II hacía entrega a la abadía de Santa María de la Gran Selva y a su prior en Ejea, Raimundo de Tharz, del castillo turolense de Alcalá *ad honorem Dei et ad bonum christianitatis et destruccionem sarracenorum et ad servicium et fidelitatem meam meorumque successorum per secula cuncta amen*; entre los privilegios que acompañan la concesión, figura la exención del pago del quinto real cuando los freires o los pobladores del castillo acudieran en hueste junto al monarca contra los musulmanes.²

La fórmula empleada por el monarca, aunque indirectamente nos remite a la donación de Calatrava al monasterio de Fitero que el rey castellano Sancho III realizara 14 años antes, resulta en el caso aragonés mucho más contundente y precisa, descubriéndonos de manera patente sus intenciones. También ahora, como lo fue Fitero en su día, es una abadía cisterciense, la burdegalense de la Gran Selva, la beneficiaria de la donación, y sus monjes, a través del prior de Ejea, los responsables no sólo de la defensa de la fortaleza, sino de la *destruccio-nem sarracenorum*; para ello, y desde el primer momento, se entrega a los religiosos, entre otras exenciones, el disfrute de ese impuesto típicamente militar, el quinto, siempre y cuando ellos o sus hombres acompañaran al rey en sus campañas contra los musulmanes. De forma mucho más clara que en el caso de los calatravos, los nuevos freires alcalainos eran automáticamente convertidos en miembros de una milicia por directa y paladina decisión real, situándolos así en una relación de diáfana dependencia respecto a la monarquía: *ad servicium et fidelitatem meam*.

Conviene, en este sentido, no perder de vista el contexto histórico en que se produce la donación. Entre 1171 y 1176 los reinos cristianos peninsulares deben vivir bajo la permanente amenaza del poder almohade, personalmente liderado por su segundo califa, Abu Yaqub. Alfonso II, que muy poco antes había ocupado Alfambra y, más al sur, Teruel, cimentando en el alto Turia la proyección reconquistadora de su reino, veía ahora amenazada su estrategia ofensiva. Había que sumar a ello, la descomposición de la resistencia andalusí que, a raíz de

* Universidad Autónoma de Madrid.

¹ Prácticamente toda la información conocida al respecto la podemos encontrar en D.W. LOMAX, «Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor», en *Homenaje a José María Lacarra. Príncipe de Viana*, anejo 3, 1986, pp. 491-506.

² ... *vos neque populatores vestri in ipso estatores castro non donetis quintam etiam si mecum in Ispaniam equitaverias...* Publ. M.L. LEDESMA RUBIO, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, p. 125, doc. 100; y A.I. SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, Zaragoza, 1995, pp. 239-241, doc. 163.

la muerte en 1172 del mítico Ibn Mardanish, el *Rey Lobo* de las crónicas cristianas, dejaba frente a sí los reyes cristianos y al poder califal norteafricano. No es extraño que la respuesta de la feudalizada sociedad del norte a la combatividad doctrinal y bélica de los almohades, fuera la multiplicación de esa fórmula propia de radicalismo militante que eran las órdenes militares. El Occidente peninsular vería nacer, antes de que acabara la década de 1170, las primitivas cofradías de Évora y San Julián del Pereiro, antecedentes directos de las órdenes de Avis y Alcántara, respectivamente; en aquella década también, la monarquía castellana apostaba por una fuerte radicación en sus tierras de la milicia santiaguista, sin olvidar por ello a los calatravos; en lógica consonancia cronológica y circunstancial, correspondió a Alfonso II de Aragón la creación de nuevas órdenes que, sin marginar las de vieja proyección internacional, se vieran más directamente comprometidas en la defensa del reino. Es entonces cuando el monarca se decide a entregar dos importantes fortalezas de su propio sistema de cobertura defensiva, a cistercienses que no tuvieran reparo a la hora de empuñar las armas: en febrero de 1174 hacía entrega de Alcalá, como hemos visto, a los monjes de Ejea, y en julio haría lo propio con el castillo de Alfabra y otro grupo de religiosos cistercienses de distinta filiación.³ La estrategia real, que pretendía asegurar ahora por el este y por el norte la recién conquistada Teruel, garantizando en el futuro la proyección meridional, hacía de la potenciación de órdenes militares fácilmente mediatizadas, o potencialmente mediatizables, un elemento clave. Apenas cinco años después, en 1179, completaría esta interesante faceta de su programada institucionalización del reino entregando Alcañiz, y con ella un sector significativo de la retaguardia del reino, a los caballeros calatravos.⁴

2. Dependencia disciplinaria

Sin perder de vista este cuadro circunstancial, es preciso ahora preguntarse por algunas cuestiones concretas relativas a la nueva orden alcalaina. Empezaremos por la más elemental: ¿por qué para fundamentarla disciplinariamente Alfonso II se fijó en la abadía de la Gran Selva? Por lo pronto, se trataba de una institución con cierta presencia en el reino de Aragón desde antes incluso de que fuera absorbida por el Císter, en plena expansión bernardiana de la orden. En efecto, la Gran Selva se constituyó en una pequeña congregación cuyos orígenes se remontan al último tercio del siglo XI, cuando una oleada de contestación rigorista y de vocación eremítica sacudió la conciencia de no pocos benedictinos escandalizados ante la opulencia de Cluny.⁵ Uno de ellos fue Gerardo, un austero monje que logró del conde Guillermo de Poitiers los terrenos necesarios para levantar en una espesura boscosa cercana a Burdeos, su monasterio de Santa María. Pues bien, antes de que finalizara el siglo XI, la nueva abadía contaba con un rosario de no pocas posesiones y rentas en el tramo zaragozano del *Camino de Santiago*, en torno al actual pantano de Yesa, y en las tierras más meridionales de Cinco Villas. Desde comienzos del siglo XII, la abadía burdegalense instituyó un priorato en Santiago de Ruesta que permitiera gobernar de forma más adecuada sus posesiones hispánicas, priorato que ya en el momento de la donación de Alcalá, había sido trasladado a Ejea.

Entretanto, desde mediados del siglo XII, la abadía madre se había integrado en la órbita jurisdiccional y disciplinaria del Císter,⁶ bien es verdad que con un estatuto específico que

³ SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón*, ob. cit., pp. 252-253, doc. 173.

⁴ *Ibid.*, pp. 375-376, doc. 279.

⁵ GARCÍA M. COLOMBÁS, *La tradición benedictina. Ensayo histórico*, III. *Los siglos VIII-XI*, Zamora, 1991, p. 489 y ss.

⁶ Los *Annales* de Manrique sitúan en 1144 la noticia de la filiación de la Gran Selva al Císter (A. MANRIQUE, *Annales Cistercienses*, Lyon, 1642, I, p. 468), y reproducen en ella una alusión de san Bernardo a la reciente incorporación de la abadía a la orden. En efecto, en carta dirigida a los tolosanos, san Bernardo se refiere a la Gran Selva

no sólo le permitía mantener intacta su organización prioral precisterciense, sino que en fecha tan tardía como 1204, todavía un abad de la Gran Selva, que era al mismo tiempo obispo de Comminges, se permitía promulgar unos detallados estatutos para el priorato de Ejea sin hacer referencia alguna al capítulo general del Císter.⁷

Este hecho puede servir de parcial explicación para entender el porqué de la elección de Alfonso II. No sería la única vez que un rey, deseoso de crear una orden militar que sirviera de forma fiel y excluyente a sus intereses político-estratégicos, acudiera a la abadía de la Gran Selva. Lo haría también Alfonso X un siglo después, bien es verdad que no de muy buena gana, cuando intentó dar cauce institucional a esa criatura propia que fue la orden de Santa María de España.⁸ Ciertamente que acudir a la cobertura disciplinaria de una orden de tan prestigioso calado como el Císter, que venía además admitiendo sin dificultades la función bélica como una legítima proyección de la religiosidad cristiana,⁹ era garantía para el eficaz funcionamiento de una nueva cofradía militar, pero ya que debía ser así, era preferible que la sumisión jurisdiccional respecto a la cúpula mediatizadora del capítulo de Cîteaux, se verificase a través de una abadía de trayectoria *sui generis*, soldada sólo relativamente a la estructura de poder cisterciense. No es más que una hipótesis y, en cualquier caso, a ella habría que añadir otro elemento explicativo que podría hacernos comprender mejor la elección de Alfonso II. Alan Forey, aludiendo a noticias recogidas en la obra decimonónica de Cirot de la Ville sobre la historia de la abadía y congregación de la Gran Selva, nos habla de una cofradía militar compuesta por diez nobles que se instituyó, a finales del siglo XI, en el monasterio burdegalense para su protección: sus espadas eran consagradas en la iglesia de la abadía al tiempo que sus propietarios se comprometían a defender a las personas y bienes de los monjes, así como a los peregrinos que les visitaban.¹⁰ Este ejemplo de un fenómeno, el de las cofradías militares de carácter laical, relativamente extendido en el contexto precruzado del Occidente europeo,¹¹ sirve al profesor Lomax para sugerir con cautela una posible influencia de este primitivo brote de caballería secular sacralizada, sobre el proceso de institucionalización de la orden alcalaína un siglo más tarde.¹² En cualquier caso, es evidente que la tradición selvense no puede considerarse del todo ajena a la militarización de lo sagrado, y ello de alguna manera pudo pesar, directa o indirectamente, en la decisión real de 1174.

3. Organización y situación jurídica

Pero hay otras cuestiones en relación a la nueva orden que se nos presentan indiscutiblemente mucho más oscuras. Sin ir más lejos, el problema capital de su estructura organizativa

como *ecclesiae Claraevallis specialiter associata*; el editor de la carta, la fecha a finales de 1145 (*Obras completas de san Bernardo*, Biblioteca de Autores Cristianos, VII, Madrid, 1990, pp. 768-772, carta 242).

⁷ Publ. LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., pp. 505-506.

⁸ J. TORRES FONTES, «La Orden de Santa María de España», en *Miscelánea Medieval Murciana*, III (1977), pp. 73-118; también publicado en *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 725-821.

⁹ No hace falta insistir, en este sentido, ni en la figura de san Bernardo y su apologetica justificación de la orden del Temple, ni, en general, en el decisivo papel que desempeñaron los cistercienses en la organización y desarrollo de la segunda, tercera y cuarta cruzadas; tampoco es preciso recordar la combativa presencia espiritual de los monjes blancos en Siria donde en 1157 algunos de ellos, procedentes de Morimond, fundaban el monasterio tripolitano de Belmont, en las montañas del Líbano, responsable, a su vez, de otras fundaciones en el mismo condado de Trípoli. Sobre todos estos extremos y otras consideraciones relativas al tema, *vid.* el interesante capítulo que sobre «cruzadas y misionerías» dedica L.J. LEKAI en su clásica monografía: *Los Cistercienses. Ideales y realidad*, Barcelona, 1987, pp. 69 y ss.

¹⁰ CIROT DE LA VILLE, *Histoire de l'abbaye et congrégation de Nôtre-Dame de la Grande Sauve*, Paris, 1844, I, pp. 297-299 y 497-498; A. FOREY, «The emergence of the Military Order in the twelfth century», en *Journal of Ecclesiastical History*, 36 (1985) [reed. en *Id.*, *Military Orders and Crusades*, Variorum, 1994, I], p. 189.

¹¹ *Vid.* J. FLORI, *La guerre sainte. La formation de l'idée de croisade dans l'Occident chrétien*, Paris, 2001, p. 138 y ss.

¹² LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., p. 498.

y de su situación jurídico-disciplinaria.¹³ En la docena de documentos que, aproximadamente, conocemos acerca de la institución, no aparece referenciada jamás la figura del maestre, pudiendo observarse una clara indefinición en lo tocante a los aspectos jerárquicos de la orden. Aunque no en todo momento, poco a poco – desde muy finales del siglo XII y a lo largo de la primera mitad del XIII – se va perfilando la figura de un comendador de Alcalá, o de la casa de Alcalá, como máximo responsable de la institución, claro sucesor de un «freire mayor» de Alcalá que encontramos en un complejo documento fechado en 1184, diez años después, por tanto, de la concesión del castillo turolense al prior de Ejea.¹⁴ No faltan, sin embargo, esporádicas alusiones a éste último como cabeza visible de la institución militar,¹⁵ e incluso indefinidas referencias a la *Ordo Silve Maioris et fratres de Alcala*,¹⁶ como si se quisiera obviar la existencia de una clara jerarquía secular en el interior de la milicia.¹⁷

Y es precisamente ésta, quizá, una de las conclusiones, provisionales a la espera de poder recabar más información, que podrían formularse: ni Roma, ni el capítulo general del Císter ni la propia monarquía parecían interesados en consolidar un normalizado y homologable *status* de orden militar en beneficio de los alcaláinos, al menos, no contamos con testimonio alguno al respecto. En efecto, no hay ninguna bula papal confirmatoria; tampoco, que sepamos, el capítulo cisterciense llegó a pronunciarse nunca sobre el particular; y en lo tocante a la monarquía, está claro que el proyecto inicial de Alfonso II no alcanzó apenas eco entre sus sucesores.¹⁸

¿Qué razones pueden explicar esta realidad? Probablemente, y en primer lugar, la propia indefinición canónica y disciplinaria de la orden. Esa indefinición, asociable sin duda al peculiar *status* de la abadía madre en el seno de la orden cisterciense, pudo influir en el papa a la hora de no confirmar una institución a la que el capítulo del Císter tampoco se ocupó de dotar de regla o *modus vivendi*. En ello pudo influir también el ostensible protagonismo fundador de la corona, que el Císter vería seguramente con recelo. Ello privaría a la nueva milicia de una estructura orgánica definida, y llevaría, en último término, a provocar cierta ineficacia, lesiva, a su vez, para los intereses de la monarquía. Es decir, que ésta, que probablemente apostó por la Gran Selva, en parte convencida de que su peculiar integración en el Císter jugaría a favor de su control sobre la milicia, acabaría por percatarse de los negativos efectos de tan indefinido *status*, y aunque es muy pronto para asociarlo a este fenómeno, lo cierto es que Alfonso II, después de acudir en sus proyectos defensivos a cistercienses no bien encuadrados en la estructura jerárquica de su orden – Alcalá, Alfambra –, en 1179 entregaría el castillo de Alcañiz a la de Calatrava, con resultados mucho más positivos sin duda para el propio reforzamiento de la monarquía. Insistimos en que es muy pronto para que en la decisión real de 1179 pudieran influir las iniciales experiencias en lo tocante a órdenes militares, pero es posible que la probada

¹³ *Ibid.*, p. 501.

¹⁴ El documento es el que contiene los fueros concedidos por Alfonso II a los pobladores de Alcalá de la Selva; a dicho documento, según parece, se añadieron disposiciones específicamente otorgadas por los freires a sus vasallos alcaláinos. María Luisa Ledesma llamó la atención sobre las dificultades que ofrece el texto (LEDESMA, *Cartas de población*, ob. cit., p. 146, n. 85, doc. 121). La referencia a un *fratre maiore de Alchala*, la encontramos en la versión publicada por SÁNCHEZ CASABÓN (*Alfonso II Rey de Aragón*, ob. cit., p. 525, doc. 395).

Los documentos en que aparece, en cambio, la expresión comendador de Alcalá constituyen prácticamente la mitad de los de la Orden que han llegado a nosotros (LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., *passim*).

¹⁵ Documento real de Pedro II de 1200 (LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit. p. 499).

¹⁶ Documento real de Pedro II de 1208. Publ. LEDESMA, *Cartas de población*, ob. cit., p. 177, doc. 151.

¹⁷ Salvo la esporádica alusión al «freire mayor» a la que ya hemos aludido, en el detallado documento foral de 1184 –en otro lugar del mismo aparece la expresión *in manu fratris de Alchala*–, todas las referencias son genéricamente a los *fratres*, muy beneficiados, por cierto, en el sistema judicial como habituales perceptores de innumerables calañas e instancia última de apelación.

¹⁸ Pedro II no se mostró muy generoso, y Jaime I, aunque confirmó los bienes de la orden en 1226, y les entregó el castillo segorbino de Almedijar en 1238, no se puede decir que manifestara una significativa inclinación hacia los freires (LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., pp. 499-500).

capacidad política de Alfonso II le dictara muy pronto la necesidad de acudir a milicias ya consolidadas para verificar su programa de institucionalización y expansión de la monarquía. En este sentido, no deja de ser significativo que los comendadores alcalaínos, entre los que predominan nombres de indiscutible procedencia ultrapirenaica – no digamos nada respecto a los priores de Ejea –, escaparan de este modo al control de la monarquía, como si fuera incapaz de imponerlo, o más bien, como si no mostrara el más mínimo interés en hacerlo.

Por otra parte, no descartamos un segundo factor como elemento explicativo de la inanición y escaso fruto de que hizo gala la orden de Alcalá de la Selva: la crisis económica que el priorato de Ejea, referencia espiritual y centro último de gestión económica para el conjunto de la milicia, manifestó en los años inmediatamente anteriores a la mitad del siglo XIII.¹⁹ Se trata, en el fondo, de un círculo vicioso: ni la confianza de la monarquía era lo suficientemente amplia como para consolidar un señorío de cierto calibre a favor de los freires, ni la escasa pujanza de éstos acababa de crear en torno a ellos un clima de credibilidad. Lo cierto es que la debilidad provocada por todo ello debió afectar muy seriamente a la combatividad de la milicia, y ello acabó por desplazarla del foco de atención de la monarquía. Es significativo que en 1248 el comendador de Alcalá prescindiera de la custodia del castillo de Algimia – el tercero que, junto a los de Alcalá y Almedijar, poseían los freires en territorios dependientes del rey de Aragón para entregarlo en usufructo vitalicio a un particular que, a su vez, se comprometía a que fuera restituido tras su fallecimiento a la orden, con todas sus mejoras, salvo las armas de hierro.²⁰

En consonancia con la debilidad de la institución, su expansión fuera de los dominios aragoneses fue extraordinariamente limitada, y no se produciría, además, hasta 1224, fecha de una generosa donación llevada a cabo por Fernando III,²¹ en esta ocasión, la orden recibía del monarca castellano, además de otras rentas y derechos, dos estratégicas fortalezas muy cercanas entre sí, situadas ambas en la ribera del Júcar: Alcalá del Júcar y la curiosísima cueva fortificada de Garadén,²² ambas en poder de los cristianos desde hacía poco más de 12 años.²³

La donación se explica en el contexto de la curia de Muñó de junio de 1224 – data de la donación a los alcalaínos – en que se pergeñó la estrategia ofensiva del reino de Castilla, que culminaría años después con la incorporación de Andalucía y Murcia.²⁴ No hace falta insistir en la importancia estratégica de la Hoz del Júcar en dicha planificación ofensiva, ni en la necesidad de contar con todas las fuerzas disponibles para llevarla a cabo, máxime, si, como en este caso, se favorecía a una orden militar aragonesa previsiblemente interesada en el avance cristiano hacia

¹⁹ LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., p. 501.

²⁰ LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., p. 500.

²¹ En efecto, la presencia de la orden en Castilla no es anterior al reinado de Fernando III. Un documento de confirmación de Alfonso VIII a favor de la Gran Selva, fechado en 1206, se refiere exclusivamente a los bienes de la abadía francesa en Gascuña, y se inscribe en la política que el castellano propugna en relación al territorio transpirenaico (J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, III, pp. 767-770, doc. 1030). Tampoco los derechos mucho antes concedidos por Alfonso I *el Batallador* en Molina, pueden considerarse como radicación en Castilla (LOMAX, «Las dependencias castellanas», art. cit., p. 495).

²² J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, II, Córdoba, 1983, pp. 237-239, doc. 197. Sobre los castillos concedidos, *vid.* L. VILLENA, «Noticias históricas y técnicas sobre la Hoz del Júcar y sus castillos», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 423-433, en especial pp. 428-430.

²³ Fueron ocupadas por Alfonso VIII en vísperas de Las Navas, según información de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (ed. L. CHARLO BREA, Universidad de Cádiz, 1984), p. 26. *Vid.* J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 997.

²⁴ La curia formal se celebraría un mes después en Carrión (J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, I, pp. 292-293), y en ella se pondría fin mediante decisión política a las treguas hasta entonces concertadas con el imperio almohade. Castilla las había firmado en 1214 y 1221, y aunque tales compromisos fueron parcialmente desatendidos por ambas partes, en líneas generales el cese de la violencia fronteriza se mantuvo. El período coincidió con el débil gobierno del califa al-Mustansir (1213-1224), cuyo fallecimiento, seguido de profunda crisis, fue la coyuntura aprovechada por Castilla para reanudar las hostilidades. *Vid.* M^aJ. VIGUERA MOLINS, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebíes (al-Andalus del XI al XIII)*, Madrid, 1992, pp. 319 y ss.

tierras valencianas y, por consiguiente, atenta a cualquier sorpresa que pudiera venir del flanco levantino.

El documento de concesión castellana presenta algunos aspectos de interés que conviene destacar. En primer lugar, sugiere una completa estructura militar de la orden con presencia en ella de *sergents*.²⁵ De confirmarse este extremo, habría que añadir la orden de Alcalá a la relación de milicias que, en España, contaron de manera explícita con este tipo de caballería.²⁶

Por otra parte, y entre otros extremos del interesante documento, aprovechamos para destacar, por un lado, la confirmación a favor de la orden de cuantas iglesias le correspondiera erigir en las heredades y castillos cedidos, con sus diezmos y primicias, salvando siempre el derecho de la iglesia conquense, lo que sugiere acuerdos previos con dicha instancia o, incluso, la existencia de un expreso estatuto en materia de fundación de iglesias, reconocido por las autoridades eclesiásticas, suponemos, en la línea de los derechos y privilegios de que gozaban los cistercienses.²⁷

Por otro lado, destacaremos también las facilidades que la monarquía concedió a los freires no sólo en lo referente a puesta en explotación de propiedades, sino en lo que respecta al mantenimiento de las fortalezas cedidas: tal y como había hecho con los anteriores responsables de su vigilancia, el rey otorgaba a los nuevos pobladores de los castillos aprovisionamiento por espacio de dos años;²⁸ cumplía así el monarca con la normalizada entrega a los responsables de fortalezas de *retenencias*, entendidas como partidas provenientes de la hacienda real destinadas a pertrechar todas y cada una de las fortalezas del reino.²⁹ En el caso de las órdenes militares, sin embargo, dichas retenencias eran teóricamente libradas por el maestre de la correspondiente milicia, situándose entre las responsabilidades prioritarias de su gestión. No obstante, de los datos que poseemos, nada autoriza a pensar que ello fuera así con anterioridad al último tercio del siglo XIII; hasta entonces, todo apunta a que fueron los monarcas los que, en buena parte, asumieron esta carga.³⁰

El documento, finalmente, contempla la cláusula habitual de retención para la monarquía de los derechos de guerra y paz, y la obligación de entregar al rey cuantas fortalezas se conquistasen desde los enclaves cedidos, sin merma de los derechos que el conquistador adquiriría sobre las plazas ocupadas, tal y como venía ocurriendo con el resto de las órdenes militares.

* * *

²⁵ ... *statuendo in eisdem castris familiam militum et seruientium qui ea custodiant pro uiribus et defendant...*

²⁶ Hasta ahora, y con este nombre, únicamente los teníamos documentados en las órdenes «internacionales» del Temple, Hospital y Teutónica (A. FOREY, *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*, 1992, pp. 54-55), y también los hallamos, formalmente así definidos, en la más importante de las órdenes hispánicas, la de Santiago, no así en las demás, a excepción de la de Cristo, heredera del Temple. Vid. C. de AYALA MARTÍNEZ, «The Sergeants of the Military Order of Santiago», en *The Military Orders. Volume 2. Welfare and Warfare*, ed. H. NICHOLSON, Aldershot, Hampshire, 1998, pp. 225-233.

²⁷ ... *ecclesias que in praedictis haereditatibus siue castris fundare uos contigerit cum decimis et primitiis et oblationibus, saluo iure Conchensis ecclesie, uobis dono...*

²⁸ ... *me obligo ... ad dandum uobis ... uictualia ad custodiendum castrum et caueas memoratas duobus primis annis, prout aliis speculatoribus eorum tradidi usque modo...*

²⁹ Vid. M^a C. CASTRILLO LLAMAS, «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV», en *En la España Medieval*, 17 (1994), p. 98.

³⁰ Vid. C. de AYALA MARTÍNEZ, «Las fortalezas castellano-leonesas de las órdenes militares. Problemas de control político y financiación (Siglos XII-XIV)», en *Simpósio Internacional sobre Castelos. Mil Anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500)*, Lisboa-Palmela, 2001, pp. 556-558.

Es significativo, sin embargo, que las referencias castellanas a la orden alcalaína empiecen y acaben con este documento. No parece que su participación en la «gran reconquista» de Andalucía y Murcia, si es que llegó a producirse, les valiera la más mínima recompensa territorial. Todo un signo, quizá, de la escasa incidencia social y religiosa de una orden que antes de finalizar el siglo XIV abandonaría su castilo de Alcalá de la Selva, núcleo esencial y razón de ser de la por entonces prácticamente desaparecida orden militar.³¹

³¹ LOMAX, «Las dependencias hispánicas», art. cit., p. 501.